



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : 81 001 2339 000 2018 00064 00
Acción : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Gabrielina Ariza Cárdenas
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-
Providencia : Auto que no concede recurso de apelación

En el presente proceso se profirió sentencia de primera instancia el 4 de febrero de 2022 (a.25), providencia que de manera extemporánea fue apelada por la parte demandante (Artículos 243 y 247, CPACA y 67, Ley 2080 de 2021), como se constató en el expediente digital; por lo que el recurso no se concederá.

En efecto, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la procedencia y requisitos del recurso de apelación contra la sentencia, dispone: "*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*".

La sentencia fue notificada a las partes y al Ministerio Público el 24 de marzo de 2022 (a.27), por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 7 de abril de 2022; sin embargo, fue radicado el 18 de abril de 2022 (a.28) es decir, se hizo por fuera del término concedido para el efecto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida dentro de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que ejecutoriada la presente providencia, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE